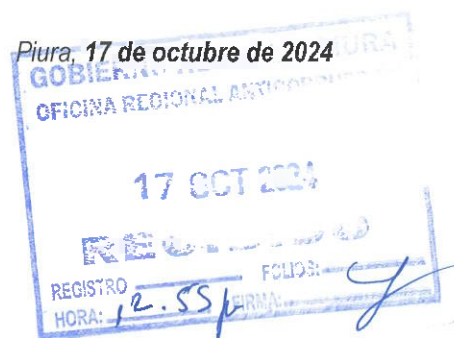


“Año Del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas De Junín y Ayacucho”

INFORME N.º 11 -2024/GRP-100030-PIURA-JWOA

- A** : Sr. **ERNESTO CORNEJO ALCARAZ**
Jefe de la Oficina Regional de Anticorrupción.
- DE** : Sr **WALTER ORTIZ ALBURQUEQUE**
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción
- ASUNTO** : Informe respecto de la noticia publicada a través de diversos medios de comunicación referida a presuntos actos de acoso sexual y laboral cometidos por el médico José Abel Collazos Ruiz en contra de la enfermera Hellen Vásquez Sullón del Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paíta.
- REF.** : a) Audio y Video propalado en la red social Facebook – Piura TV Canal (17.09.2024)
b) Audio y Video propalado en la red social Facebook – Paíta te Informa (15.09.2024)



Tengo a bien a dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y remitir el informe sobre el asunto y documento de la referencia, señalando lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
- 1.2 Ley Marco del Empleo Público Ley N° 28175
- 1.3 Ley del Servicio Civil -Ley 30057
- 1.4 Decreto Legislativo N° 1327- Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 1.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Que, con fecha 17 de agosto de 2024, a través de la red social Facebook de Piura Tv Noticias, se difundió una entrevista en video y audio realizada a la Lic. Enfermería Hellen Vásquez Sullón quien denunció al médico José Abel Collazos Ruiz por presunto acoso sexual y laboral.

ACOSO EN HOSPITAL DE PAITA: ENFERMERA DENUNCIA A MÉDICO JOSÉ ABEL COLLAZOS RUIZ POR SUPUESTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y LABORAL

- 2.2. Que, con fecha 15 de agosto de 2024, a través de la red social Facebook de Paíta te Informa, se difundió una entrevista en video y audio realizada a la Lic. Enfermería Hellen Vásquez Sullón quien denunció al médico José Abel Collazos Ruiz por presunto acoso sexual y laboral.

#Paíta || DENUNCIAN AL JEFE DE MEDICINA DEL HOSPITAL LAS MERCEDES

III. ANÁLISIS

- 3.1. El Decreto Legislativo N.º 1327 de fecha 05 de enero del 2017¹ tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo; en el artículo 8º del indicado cuerpo normativo, se precisa que "(...) 2. Si la denuncia contiene elementos suficientes de materialidad y fundamento que amerite el inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad, se corre traslado de la misma al titular de la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas administrativas o quien ejerza dicha función, conforme a la normativa correspondiente."
- 3.2. La presente evaluación se hace en el marco de lo previsto en el **artículo 37º y los numerales 40.3 y 40.24 del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura (ROF)**², aprobado con Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, que mencionan lo siguiente:
"Artículo 37º: La Oficina Regional Anticorrupción, es un órgano estructural especializado de apoyo que depende funcionalmente del Consejo Regional, orgánicamente del Gobernador Regional y forma parte del Sistema Regional de Lucha contra la corrupción, encargada de generar una cultura de prevención y erradicación de los actos de corrupción en el desempeño de la función pública, en cumplimiento de la legislación nacional y en el marco de la normatividad regional.

Esta organizado e integrado por las áreas que a continuación se precisa:

- 37.1. De Investigación y;
37.2. De prevención y procesos.

Artículo 40: Funciones de la Oficina Regional anticorrupción

La Oficina Regional Anticorrupción, tiene las funciones siguientes:

(...)

40.3. Coadyuvar al cumplimiento del Código de Ética de la función pública y propiciar la investigación, procesamiento y sanción de acuerdo a ley, de cualquier acto de corrupción o indicio del que tome conocimiento.

(...)

40.24. Evaluar los hechos y documentos que sustenten las denuncias sobre actos de corrupción y en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda. (...)

- 3.3. Que, según la noticia propalada en la red social Facebook – Piura Noticias Tv en torno al video y audio difundido, se difundió una entrevista a la Lic. Enfermería Hellen Vásquez Sullón quien denunció al médico José Abel Collazos Ruiz por presunto acoso sexual y laboral, afirmando lo siguiente:

"La enfermera del Hospital Nuestra Señora de las Mercedes en Paíta, Hellen Vásquez Sullón, denunció al médico José Abel Collazos Ruiz por presunto acoso sexual y laboral. Vásquez

¹ Decreto Legislativo que establece medidas de Protección para el denunciante de actos de corrupción y sanción las denuncias de mala fe.

² Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR

asegura que el hostigamiento comenzó en 2023 cuando empezó a trabajar bajo la supervisión de Collazos, y aunque rechazó las intenciones de su superior, él continuó con su comportamiento.

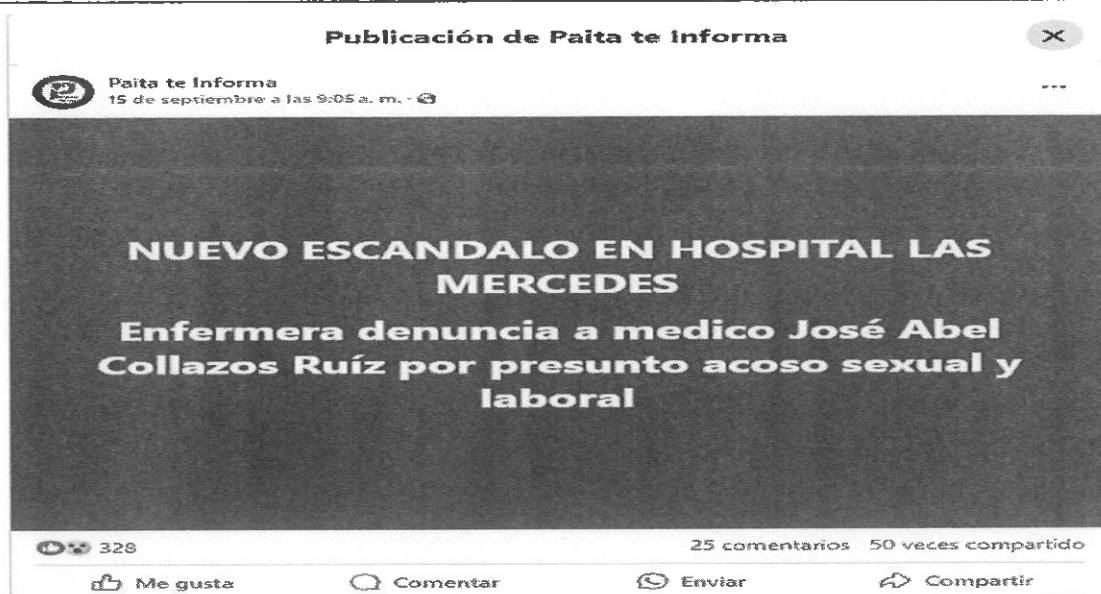
Tras anunciar que lo denunciaría, Collazos inició dos procesos disciplinarios en su contra, lo que considera represalias. Vásquez también mencionó que otras trabajadoras habrían sido víctimas de acoso y que, a pesar de informar a las autoridades del hospital, no recibió apoyo. Ahora ha presentado una denuncia penal en la Fiscalía de Sullana, representada por su abogado Percy Ipanaqué, quien sugiere que podría haber encubrimiento por parte del hospital. Ipanaqué presentó como prueba un chat donde Vásquez le pidió a Collazos que dejara de acosarla y ha hecho un llamado al decano del Colegio Médico de Piura para que se pronuncie sobre el caso. En caso de que no se llegue a una resolución justa, Ipanaqué ha manifestado que hará prevalecer la justicia.



3.4. Que, con fecha 15 de agosto de 2024, a través de la red social Facebook de Paíta te Informa, se difundió una entrevista en video y audio realizada a la Lic. Enfermería Hellen Vásquez Sullón quien denunció al médico José Abel Collazos Ruiz por presunto acoso sexual y laboral.

Licenciada Hellen Vásquez Sullón interpuso denuncia contra el #médico #José Abel #Collazos Ruiz por presunto acoso sexual y laboral.





SOBRE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONTRA JOSE ABEL COLLAZOS RUÍZ EN SU CONDICIÓN DE MÉDICO DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA POR PRESUNTAMENTE HABER ACOSADO A LA LICENCIADA EN ENFERMERÍA HELLEN VÁSQUEZ SULLÓN

- 3.5. Que, con fecha 04 de julio de 2013 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, que estableció en su Novena Disposición complementaria Final que el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias. Además, la citada Ley señaló en su Décima Disposición Complementaria Transitoria que, a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias.
- 3.6. Que, de acuerdo al artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes".
- 3.7. Que, el Artículo 85 de la citada norma señala las faltas de carácter disciplinario con el detalle siguiente:
"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
 - b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
 - c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.
 - d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
 - e) El impedir el funcionamiento del servicio público.

- f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.*
- g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.*
- h) El abuso de autoridad o el uso de la función con fines de lucro.*
- i) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.*
- j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.*
- k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública, o cuando la víctima sea un beneficiario de modalidad formativa, preste servicios independientes a la entidad pública, sea un usuario de esta o, en general, cuando el hostigamiento se haya dado en el marco o a raíz de la función que desempeña el servidor, independientemente de la categoría de la víctima.*
- l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.*
- m) Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.*
- n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.*
- ñ) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil.*
- o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.*
- p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.*
- q) Las demás que señale la ley”.*

3.8. *Por su parte el Artículo 88 de la norma en sobre Sanciones aplicables a la letra indica:
Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:*

- a. Amonestación verbal o escrita.*
- b. Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses*
- c. Destitución.*

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo”.

3.9. *Que, estando a los hechos denunciados por parte de la enfermera del Hospital Nuestra Señora de las Mercedes en Paita, Hellen Vásquez Sullón contra el Médico José Abel Collazos Ruiz por presunto acoso sexual y laboral, se advierte con meridiana claridad la presunta comisión de falta administrativa cometida por aquel, por lo que, el presente informe deberá ser remitido a la Secretaria Técnica del Hospital las Mercedes de Paita a efectos de actuar de acuerdo a sus atribuciones e imponer sanción acorde a lo que señala la Ley 30057, en base a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.*

IV. CONCLUSIONES

Que, de los hechos denunciados por la Enfermera Lic. Hellen Vásquez Sullón contra el Médico José Abel Collazos Ruiz por presunto acoso sexual y laboral a través de la red social Facebook de Piura Tv Noticias y Paita te informa, existirían indicios suficientes para la remisión de actuados a la Secretaria Técnica del Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita a efectos de actuar de acuerdo a sus atribuciones otorgadas en virtud de la Ley 30057.

V. RECOMENDACIONES

En mérito a los argumentos expuestos en el presente informe, el suscrito recomienda al Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción, de estimarlo conveniente la implementación de las siguientes recomendaciones:

- 5.1.1 Derivar el presente informe a la Secretaría Técnica del Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, a efectos de que precalifique las presuntas faltas administrativas en las que habrían incurrido el servidor público identificado en el caso materia del presente.
- 5.1.2 Derivar el presente informe a la Procuraduría Pública Regional a fin de que evalúe el inicio de las acciones legales que correspondan.
- 5.1.3 Derivar el presente informe a la Dirección del Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita a efectos de poner en conocimiento sobre los hechos expuestos e informe respecto a las acciones realizadas por su despacho en relación a estas.

Es todo lo que tengo que informar, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,



JOSE WALTER ORTIZ ALBURQUEQUE
Abog. Oficina Regional de Anticorrupción

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

Piura: 97/10/21
Pase a: Abog. Walter Ortiz
Para: Acciones Correspondientes



